



**CONSTITUCIÓN DE LA TRIGESIMA  
FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A.  
FOROVALLE. -----**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy ocho de Diciembre del dos mil cinco, ante mi, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, encargado de la Notaría Trigésima del Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Doctor **JUAN CARLOS VALLE DIAZ**, casado, de profesión Abogado; **ANDRES GUILLERMO VALLE MATUTE**, casado, ejecutivo; **JUAN CARLOS VALLE MATUTE**, soltero, ejecutivo; **ABEL DANILO VALLE MATUTE**, soltero, ejecutivo; **GABRIEL LEONARDO VALLE MATUTE**, soltero, ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, las siguientes personas: Doctor **JUAN CARLOS VALLE DIAZ**, **ANDRES GUILLERMO VALLE MATUTE**, **JUAN CARLOS VALLE MATUTE**, **ABEL DANILO VALLE MATUTE** y **GABRIEL LEONARDO VALLE MATUTE**, todos por sus propios y personales

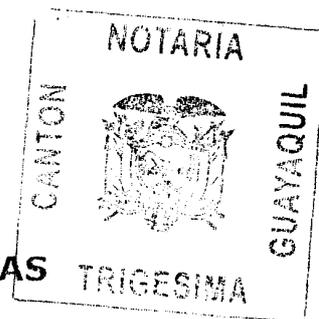
Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
N.º X.º X.º de Cantón Guayaquil  
SUPLENTE

derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía **FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a prestar auxilios, servicios de asesoría, defensa y apoyo en los campos: jurídico, comercial, técnico, económico, científico, administrativo, fiscal, mercantil y financiero; en general, la representación de terceros, en todo nivel o grado, dentro de los encausamientos judiciales o en las instancias de mediación o arbitrajes y demás afines; durante la obtención de pruebas o evidencias; durante los peritajes; dentro de los procesos investigativos; el patrocinar y producir publicaciones de obras que contengan: legislación, jurisprudencia, doctrina y consultas, dimanadas de entidades, corporaciones, editoriales, imprentas y de tantos otros segmentos, vinculados al sector jurisdiccional; intervenir por sí misma o a nombre y representación de terceros en procesos arbitrales o de mediación; elaborar toda de clase exámenes periciales; promover y desarrollar investigaciones, sean en el Ecuador o en el extranjero, con ratificación de informes y sus conclusiones en los tribunales pertinentes; atender todo asunto encomendado por empresas, entidades u organizaciones integrantes de los sectores: productivo, comercial, económico, financiero, administrativo,

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7066179

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA

Fecha de Reservación: 23/09/2005 11:11:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE

Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 06/01/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Piero Thomas Aycart y Asociados  
Carrizosa

Notario XXX del Cantón Guayaquil

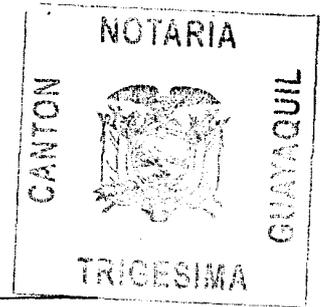
SUPLENTE

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38545  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.05	09/01/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.01	200.01

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Jueves 8 de Diciembre de 2005

p. Banco del Pacífico

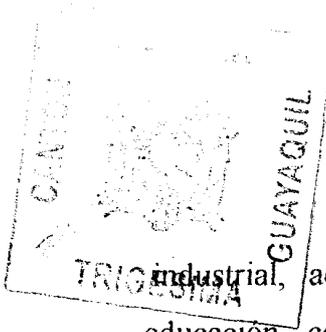
Firma Autorizada  
gonzalez yturralde lorena maria

Ab. Piero Th...  
 Notario  
 XXX  
 SUPLENTE

INTEGRACION DE CAPITAL

JUAN CARLOS VALLE DIAZ	\$192.00
JUAN CARLOS VALLE MATUTE	\$ 2.00
ANDRES GUILLERMO VALLE MATUTE	\$ 2.00
GABRIEL LEONARDO VALLE MATUTE	\$ 2.00
ABEL DANILO VALLE MATUTE	\$ 2.00
TOTAL	<hr/> \$200.00

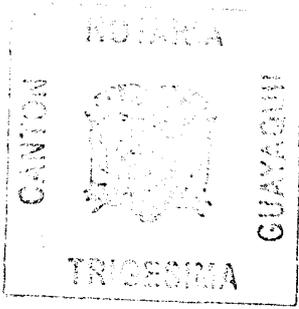
  
FIRMA AUTOGRAFICA  
BANCO DEL PACIFICO



industrial, académico, laboral, científico, energético, prensa, sanitario, educación, construcción, hospitalario, comunicaciones, fiscal, informático, mercadotecnia y publicidad, siempre y cuando no implique proyectos de consultoría; el proporcionar la asistencia técnica-científica para la realización de peritajes y controles de calidad, de los diferentes medios, materiales, equipos, tecnologías e insumos; el comercializar, organizar y prestar servicios técnicos – administrativos para la instalación, funcionamiento o reposición de sistemas informáticos de tutorías, telemáticas; de bibliotecas múltiples enlaces con páginas WEB relacionadas con el objeto o el ciberespacio; o de equipos similares y toda clase de accesorios o agregados conexos; incluidos dentro de esta actividad informática o la cibernética, correos, programas, procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos; al comercio electrónico de productos, partes y servicios; así también el fabricar, distribuir y comercializar equipos, tecnología, material y/o suministros computarizados y conexos de comunicaciones y correos; el promover y dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; el dedicarse asimismo a la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; urbanos o rústicos; de maquinaria, repuestos y accesorios en general; de automotores; de materia prima y de productos elaborados y semi-elaborados para las industrias en general, la agricultura, la ganadería y la minería; el dedicarse a la permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos farmacéuticos, energéticos, agrícolas, sanitarios, industriales, radioactivos, médicos, biogenéticos, alimenticios y biológicos; el dedicarse al cultivo, extracción y captura, procesamiento, industrialización y comercialización, tanto interna como externa, de especies bioacuáticas y otras afines; o cualesquiera de las

Ab. Piero Inchausti Puyart - Incañal Carrasco  
Notario XXIX de Guayaquil  
SUSCRIBIÓ

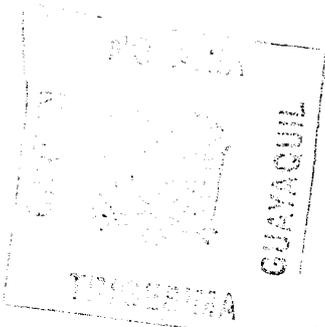
actividades conexas que constan previstas y regladas, en la Ley de Pesca y Desarrollo y su Reglamento; a producir también larvas de camarón y otras especies bioacuáticas afines, mediante la instalación de laboratorios, la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos del mar, para propio consumo de la actividad camaronera o conexas, o para cubrirse demanda nacional o internacional; el exportar o importar maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o criaderos de camarones y otras especies bioacuáticas o conexas; el importar, exportar, fabricar, distribuir los insumos y materias relacionadas con la actividad pesquera, metalmecánica, textil, hospitalaria, hotelera, informática, química, farmacéutica, telecomunicaciones y agrícola sin perjuicio de otras afines; el dedicarse a la instalación, industrialización de productos del mar en general, a su comercialización interna y externa; el adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; el ser armadora y tener flota de embarcaciones, en propiedad o en arrendamiento técnico naval; el patrocinar la construcción de naves pesqueras o afines; la promoción, venta, representación y prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales por cuenta propia o a través de terceros, tanto en el país como en el exterior; el promover la actividad agroindustrial y ganadera en todas sus fases y desarrollo; la explotación de canteras, bosques, forestación y reforestación, instalación de aserríos, industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera;



pudiendo comprarla, venderla, importarla en sus diversos aspectos y procesos; el promover e intervenir en la industrialización y comercialización de productos lácteos y químicos en todas sus fases; el dedicarse a las actividades propias de la construcción tales como: levantamiento de toda case de hospitales, clínicas, centros de atención médica, de viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industrias; el importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción de vías de comunicación y puentes, pistas de aterrizaje y aeropuertos, para la explotación de canteras y afines; la comercialización de automotores; sus repuestos y accesorios; el realizar por cuenta propia o de terceros el servicio técnico integral de automotores y/o su acondicionamiento a cero kilómetro, incluyendo fases de mantenimiento y todas las reparaciones inherentes a vehículos; la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; la explotación y comercialización agraria, pecuaria, forestal y ganadera, en todas sus fases; la representación de empresas tecnológicas, comerciales, financieras, agropecuarias, industriales, farmacéuticas, educativas, hospitalarias, cibernéticas, comunicaciones y eléctrica; la comercialización y distribución de artículos de bazar, perfumes y cosméticos en general; la importación y comercialización de revistas, libros, papel, cartulinas, equipos de imprenta y sus repuestos, herramientas y accesorios, así como la materia prima conexa; pulpa, tinta, etcétera; la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para satisfacer demanda industrial; el vender, distribuir, comercializar toda clase de productos derivados de la industrialización del petróleo y productos terminados afines; el fotocopiado o reproducción de toda clase de documentación; la compraventa e importación

~~Notario Público de Guayaquil  
Ecuador  
RINORPUS~~

de maquinarias, repuestos y accesorios, vinculados con la reproducción de documentos, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras y otras afines, pudiendo también extender su actividad al mantenimiento y a la asesoría técnica vinculada a este segmento; el comprar, distribuir, vender, importar, exportar y/o representar a fabricantes de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; el comprar, vender al por mayor o al menor y/o en permuta y/o a distribuir y/o a consignar productos químicos, materia radioactiva o compuestos para la rama veterinaria, humana profiláctica, preventiva o curativa, en todas sus formas o aplicaciones; la compraventa, fabricación, representación, consignación, importación, exportación, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, instrumentos y partes, acoplables a todo tipo de maquinarias y sistemas; el operar de acuerdo a instrucciones recibidas de sus comitentes en asuntos y/o materias vinculadas con el objeto de la empresa; el negociar acciones o participaciones de compañías; el prestar servicios de asesoría en las ramas; financiera, bursátil, contable, informática, seguros, colocación de capitales e inversión de valores; la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; las actividades relacionadas con el establecimiento, comercialización y explotación de agencias de viajes, de mayoristas, de operadores y de medios de transportación, como factores de apoyo para prestarse todo clase de servicios asistenciales, destinados a satisfacer desde las necesidades mínimas que se originen del correo, viaje y la estancia sin carácter restrictivo; el manipuleo de carga, receptación y despacho de mercaderías dentro y fuera del país; el almacenamiento a título de internación aduanera temporal; el asesorar, promocionar y organizar certámenes, congresos, ferias y convenciones; las representaciones de hoteles, moteles,



couriers, residenciales, tarjetas de crédito, arrendadoras de vehículos y de todo lo relacionado con los servicios de alojamiento y de visitas; el intervenir, promover, agenciar y comercializar construcciones de urbanizaciones, hoteles, moteles, residenciales, fincas vacacionales, parques industriales, paradores, y en todo lo relacionado con el crecimiento habitacional, y en general, el estimular todo tipo de actividad armoniosa con el fomento o desarrollo científico, financiero, técnico, comercial, agrícola, acuario, sanitario, industrial - mercantil hospitalaria, informático, construcción, educación, comunicaciones, mercadotecnia y publicidad, demás conexos o concurrentes.

Todos estos segmentos presupuestados para la realización de este objeto social, de conformidad con las leyes, tienen capacidad amplia y suficiente, de la que gozan los sujetos de derecho, sin perjuicio de que puedan realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles, o de otra naturaleza y que estén relacionados con los intereses y fines vinculados al susodicho objeto asumido.

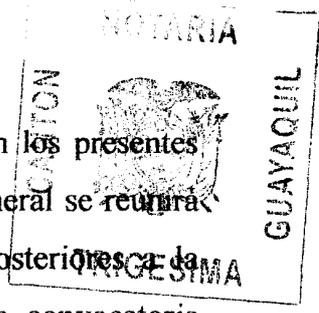
**ARTICULO: TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá tener agencias o sucursales en cualquier parte del país, cuando así lo autorice la Junta General.- **ARTICULO**

**CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o ampliado de conformidad con la Ley, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100

~~Dr. Pío Thomas Aycart Viocezzini Carrasco~~  
~~Abogado XXX de Guayaquil~~  
**SURLENTE**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del



Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá

Ab. Piero Thomas Aycant  
Notario XXX de la ciudad de Guayaquil  
SUPLENTE

las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una



tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y

Ab. Piero Aycael Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: a.) El Doctor **JUAN CARLOS VALLE DIAZ**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones; b.) **JUAN CARLOS VALLE MATUTE**, ha suscrito DOS acciones; c.) **ANDRÉS GUILLERMO VALLE MATUTE**, ha suscrito DOS acciones; d.) **GABRIEL LEONARDO VALLE MATUTE**, ha suscrito DOS acciones; y, e.) **ABEL DANILO VALLE MATUTE**, ha suscrito DOS acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado otorgado por el Banco del Pacífico.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



~~Ab. Piero Thomas Ayca Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SURRENTE~~

~~Ab. Piero Thomas Ayca Vincenzini Carrasco  
Notario XXX del Cantón Guayaquil  
SURRENTE~~



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**Notario Trigésimo**  
**Guayaquil - Ecuador**



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE, celebrada ante el Abogado Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, Notario Suplente del Doctor Piero Aycart Vincenzini, Encargado de la Notaria Trigésima, con fecha ocho de Diciembre del dos mil cinco, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución # 06.G.U.0000069 por la ABOGADA ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha cinco de enero del dos mil seis, QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, Enero veinticinco del dos mil seis.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**





## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veinte de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0000069, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **5 de Enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE**, de fojas **18.345 a 18.365**, Registro Mercantil número **3.448** y anotada el treinta de Enero del dos mil seis, bajo el número **5.391** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADA



ORDEN: 5391  
LEGAL: Monica Alcivar  
AMANUENSE: Mercy Caicedo  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos  
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000008206

Guayaquil,

- 8 MAYO 2006

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORO DE ACTIVIDADES JUDICIALES S.A. FOROVALLE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez  
ESPECIALISTA JURIDICO